REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil vinte (2020)

EXP. Nº2020-00290.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **INDICAR** de manera clara y precisa el tipo de proceso que persigue, toda vez que señala que se trata de una restitución de inmueble arrendado, sin embargo, de los hechos narrados se advierte que se refiere a otro tipo de asunto, en la medida que no se aporta ningún contrato de arrendamiento, circunstancia que desconoce los postulados de los artículos 82, 384 y 385 del C.G.P.

SEGUNDO: **ACLARAR** los hechos de modo que sirvan de fundamento a las pretensiones, así como la causal por la cual pretende la restitución del inmueble. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 *ibídem*.

TERCERO: **ACLARAR** la calidad de parte que ostenta el señor Edgar Baron Lozano, para promover la demanda y acreditar en debida forma. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 82, 384 y 385 del C.G.P.

CUARTO: **ACREDITAR** en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

FB

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO Nº 081, fijado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52c895a331da2eed29788c2dedf7b48417e891d47f3b5366615733f8c471ced2

Documento generado en 21/09/2020 11:11:10 a.m.

FB